

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 009-2024
De 6 de febrero de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL”**.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los tramites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **INVERSIONES COCLÉ NUEVA PROSPERIDAD, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día treinta (30) de octubre de 2023, **INVERSIONES COCLÉ NUEVA PROSPERIDAD, S.A.**, persona jurídica Folio N°155698526, cuyo representante legal es **GUOPEI QIU**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, portador del carnet de residente permanente N° E-8-100232, localizable a los teléfonos 6772-9981, correo electrónico giuguopei@hotmail.com; presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL”**. Ubicado al margen de la carretera panamericana y la calle Héctor Conté Bermúdez, corregimiento y distrito de Penonomé. Elaborado bajo la responsabilidad **DIGNO MANUEL ESPINOSA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98** e **IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL”**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-056-2023**, del treinta y uno (31) de octubre de 2023, visible a foja 20 y 21 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-009-2024
FECHA 01/21/2024

Página 1 de 7
ASO/kg/ys

AS

en cuestión consiste, en la demolición de una estructura existente representada por un edificio de una planta que fue utilizado hasta hace poco como restaurante y billar, para la construcción de un nuevo edificio comercial de una planta, cuya composición se detalla a continuación; estará compuesto de tres locales comerciales y depósito. El local C será utilizado para el funcionamiento de un restaurante con cocina, baños, oficina y área para las mesas. Los otros dos locales o espacios comerciales: Local A será utilizado para la venta de artículos y equipo electrónico. Local B será utilizado para venta de ropa para caballeros y niños, accesorios, artículos de belleza, etc. contarán con baños y funcionarán para comercios u oficinas acordes con el área de ubicación, además contará en su parte externa con estacionamientos.

El proyecto contará con un área cerrada de construcción de seiscientos treinta y ocho metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados ($638\text{m}^2+76\text{dm}^2$) y área de pavimento o estacionamientos de ciento cincuenta y seis metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados ($156\text{m}^2+43\text{dm}^2$), aceras de ciento dos con sesenta metros cuadrados (102.60m^2) haciendo un área total de construcción de ochocientos noventa y siete metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados ($897\text{m}^2+79\text{dm}^2$).

El proyecto se desarrollará dentro de los predios de las fincas No 4330 (F), con una superficie actual o resto libre de seiscientos metros cuadrados (600m^2), y la finca No 7169 (F), con una superficie actual o resto libre de trescientos sesenta y seis metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados ($366\text{m}^2+9\text{dm}^2$), con código de ubicación 2501 haciendo un total de una superficie de novecientos sesenta y seis con nueve metros cuadrados (966.9m^2) de la cual utilizarán una superficie de ochocientos noventa y siete metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados ($897\text{m}^2+79\text{dm}^2$) para el proyecto el desarrollo, ambas propiedades de Inversiones Coclé Nueva Prosperidad S.A., ubicadas al margen de la carretera panamericana y la calle Héctor Conté Bermúdez, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 570990E, 911358N; 2) 570971E, 911353N; 3) 570968E, 911364N; 4) 570966E, 911364N; 5) 570974E, 911320N; 6) 570995E, 911323N.

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día quince (15) de noviembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envió solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día dieciséis (16) de noviembre de 2023, con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie (773m^2), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP. (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1387-2023**, de veintiuno (21) de noviembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintisiete (27) de diciembre de 2023. (ver foja 24 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota sin número, recibida el día diez (10) de enero de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1387-2023**, de veintiuno (21) de noviembre de 2023. (ver foja 26 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**", en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-009-2024
FECHA 01/21/2024

Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**”. Cuyo **PROMOTOR** es **INVERSIONES COCLÉ NUEVA PROSPERIDAD, S.A.** El proyecto se desarrollará dentro de los predios de las fincas No 4330 (F), con una superficie actual o resto libre de seiscientos metros cuadrados (600m^2), y la finca No 7169 (F), con una superficie actual o resto libre de trescientos sesenta y seis metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados ($366\text{m}^2+9\text{dm}^2$), con código de ubicación 2501 haciendo un total de una superficie de novecientos sesenta y seis con nueve metros cuadrados (966.9m^2) de la cual utilizarán una superficie de ochocientos noventa y siete metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados ($897\text{m}^2+79\text{dm}^2$) para el proyecto el desarrollo, ambas propiedades de Inversiones Coclé Nueva Prosperidad S.A., ubicadas al margen de la carretera panamericana y la calle Héctor Conté Bermúdez, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**. deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- g) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.

RESOLUCIÓN N°

FECHA

Página 3 de 7

ASO/kg/ys

3815

DRCC-TA-009-2024
07/21/2024

- h) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- i) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- j) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- m) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el permiso de conexión de agua potable y alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- o) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- p) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- q) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- r) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- t) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.

RESOLUCIÓN N° DRCC-JA-009-2024

FECHA 01/21/2024

Página 4 de 7

ASO/kg/ys

[Handwritten signature]

- w) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- x) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- y) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. |
- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **GUOPEI QIU** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-009-2024

FECHA 01/21/2024

Página 5 de 7

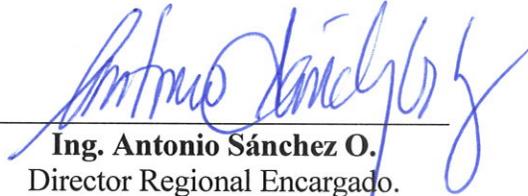
ASO/kg/ys

[Handwritten signature]

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Sess (6) días, del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Antonio Sánchez O.
Director Regional Encargado.
MiAMBIENTE-Coclé


MSc. Kiriam González.
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 19 de febrero de 2024
siendo las 1:56 de la tarde
notifique personalmente a Guopei Qiu
de la presente documentación DRCC-IA-009-2024
Griselda del Rosario Guopei Qiu
Notificador Notificado

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-009-2024
FECHA 01/21/2024

Página 6 de 7

ASO/kg/ys

RECIBIDO
POR
SECRETARIA LEGAL

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICO COMERCIAL.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INVERSIONES COCLÉ NUEVA PROSPERIDAD, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 897m²+79dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-009-2024 DE 6 DE febrero DE 2024.**

Recibido por:

Geopri Qui
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

[Firma]
Firma

78-10232
N° de Cédula de I.P.

19/2/24
Fecha

VERIFICADO
POR
ASESORIA LEGAL